

Liliana Gomez

02-05/14

12:00 A.M.



02/05/14
11:40
ruif

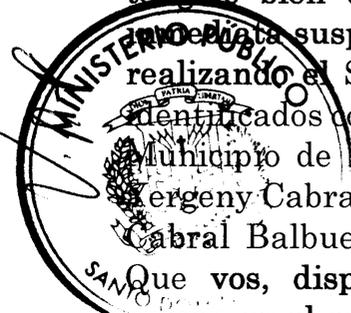
01666

00041

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

Nos, Dr. Víctor Robustiano Peña, Procurador General Adjunto.

Visto y Estudiado: El escrito de fecha 15 de noviembre año 2014, donde las señoras Yeygeny Cabrera Balbuena y Rissina Cabral, Dominicanas, mayores de edad, solteras, titulares de las cédulas de identidad y electorales Nos. 001-0790429-4 y 001-0790430-2, respectivamente, domiciliadas y residentes en la ciudad de Nagua, Provincia Maria Trinidad Sánchez, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial el Dr. Carlos Florentino, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado de los tribunales, con cédula de identidad y electoral No. 071-0024973-4, con estudio profesional abierto en la calle Francisco Yapor No.40 de la ciudad de Nagua, donde solicitan los siguientes: **PRIMERO:** "Que Vos, en su calidad de Magistrado Procurador General de la Republica, Máximo representante del Ministerio Publico, tengáis bien disponer de sus buenos oficios, a los fines de: ordenar la inmediata suspensión de todo tipo de construcción, que de forma ilegal viene realizando el Señor. Cesar Augusto Cabral Rodriguez, sobre los inmuebles identificados como parcelas No. 217, 218 y 424 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Nagua, propiedad de las nombradas Sras. Rossina Cabral y Yeygeny Cabral Balbuena, en virtud de que su accionar es contra el Sr. Nelson Cabral Balbuena, contra quien obtuvieron ganancia en Litis; **SEGUNDO:** Que vos, disponga, cuentas medidas fueren necesarias, a los fines de preservar el sagrado y legítimo derecho de propiedad de las impetrantes, y autorizando al oficial comandante de la policía nacional con asiento en la ciudad de Nagua, a prestar las debida atenciones y auxilio de fuerza pública, a los fines de que las impetrantes puedan mantener en la ocupación de sus inmuebles y paralizar la construcción que ilegalmente se le viene realizando dentro de sus predios



Visto y Estudiado: El oficio No. 0508/2013, de fecha 31 de octubre del año 2013, emitido por el Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Noreste, que copiado textualmente dice así: "Luego de un cordial y afectuoso saludo, tenemos a bien por la presente solicitarle auxilio de fuerza pública, al señor Cesar Augusto Cabral Rodriguez, Quien tiene como abogados a los Licdos. Juan Antonio Fernández Paredes y Francisco Antonio Fernández Paredes, a los fines de proceder a ejecutar la sentencia No. 20100129 de fecha 17 de septiembre del 2010, emitida por el Tribunal



01666

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00041

superior de Tierras del Departamento Noreste y la sentencia No. 003-2010-03057 de fecha 4 de septiembre del 2013, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la parcela No. 219 del distrito Catastral No. 2 del Municipio de Nagua".

Visto y Estudiado: Que en fecha 08 de abril del 2013, el señor Cesar Augusto Cabral Rodriguez, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad y electoral No. 071-0002517-5, domiciliado y residente en la calle Hernán Cabral No. 53, de la ciudad de Nagua, Provincia Maria Trinidad Sánchez, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Juan Antonio Fernández Paredes y Francisco Antonio Fernández Paredes, dominicanos, mayores de edad, casados, titulares de las cedula de identidad y electoral No. 071-0000647-2 y 071-0025808-1, con estudios profesionales abierto y común en la calle Sánchez No. 111 de la ciudad de Nagua, Provincia Maria Trinidad Sánchez, en su escrito de defensa solicita lo siguiente: "Unico: que se rechace la solicitud de paralización de obra de que se trata, intentada por las señora Rosina Cabral Balbuena y Yeygeny Cabral Balbuena, por intermedio de su abogado Dr. Carlos Florentino, en contra del señor Cesar Augusto Cabral Rodriguez, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, en el sentido que las impetrantes no han presentado pruebas algunas tendente a probar que tienen derecho de propiedad ni posesión en los terrenos donde se construye la obra, debiendo en falta de calidad para accionar ante esta Procuraduría General de la Republica en contra del señor Cesar Augusto Cabral Rodriguez, máxime cuando existe un tribunal natural, que es el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Maria Trinidad Sánchez, apoderado para conocer el proceso judicial de Saneamiento de la parcela No. 411402165066, reclamada por Cesar Augusto Cabral Rodriguez, cuya las parcelas de origen son precisamente las 218 y 424 del D.C. No. 2 de Nagua, y estando la audiencia fijada para el 20 de mayo 2014, siendo este el órgano jurisdiccional ante el cual debe probarse la posesión y/o propiedad de los terrenos en cuestión así como solicitar cualquier medida de instrucción como la de la especie".

Visto y Estudiado: Que las señoras Yeygeny Cabrera Balbuena y Rissina Cabral, tienen actualmente un proceso de saneamiento de los siguientes solares: A) Una porción de terreno de una extensión superficial de 517-05 Metro Cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 218 del Distrito





01666

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00041

Catastral No.2 del Municipio de Nagua, el cual tiene actualmente un proceso de saneamiento, cuyas colindancias son actualmente la siguientes: por el Norte: D.C.2 (otra parte); por el Sur: calle Luz Maria Vda. Cabral; por el Este: parcela No. 424, propiedad de Rossina Cabral; y por el Oeste: calle en proyecto; ubicado en la ciudad de Nagua; **B)** Una porción de terreno de una extensión superficial de 537.5Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 217 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Nagua, el cual tiene actualmente un proceso de saneamiento, cuyas colindancias son actualmente las siguientes: Al Norte: una pared de blocks; por el Sur: calle Luz Maria Vda. Cabral; al Este: Sra. Rosina Cabral y parcela No. 217 (Resto); y por el Oeste: parcela No. 217 (Resto) y Sr José Mateo; ubicado en la ciudad de Nagua; **C)** Una porción de terreno con una extensión superficial de 424.84Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 217 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Nagua, los cuales tienen actualmente un proceso de saneamiento, cuyas colindancias son actualmente las siguientes: al Norte: una pared de blocks; por el sur: calle Luz Maria Vda. Cabral; al Este: Sr. José Mateo y parcela No. 217 (Resto) y Sra. Rosina Cabral; ubicado en la ciudad de Nagua; **D)** Una porción de terreno de una extensión superficial de; 296.42 Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 424 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Nagua, el cual tiene actualmente un proceso de saneamiento, cuyas colindancias son actualmente las siguiente: por el Norte: D.C.2 (otra parte); por el Sur: calle Luz Maria Vda. Cabral; por el Este: parcela No. 219, propiedad de Rossina Cabral; y por el Oeste: parcela No. 218; ubicado en la ciudad de Nagua".



Visto y Estudiado: Que el señor Cesar Augusto Cabral Rodriguez, tiene actualmente un proceso de saneamiento de los siguientes solares: **A)** Solar No. 4, manzana No. C, con una extensión superficial de Ochocientos Veinte Metros Cuadrados (820mts²), con los linderos siguientes: por un lado: la calle de penetración a la calle Herman Cabral; por otro lado: el Solar No. 3; por otro lado: la Calle Principal; **B)** Solar No. 5, manzana No. H, con una extensión superficial de Quinientos Treinta y Nueve Metros Cuadros (539mts²), con los linderos siguientes: por un lado: Fiordaliza Cabral; por otro lado Nelson Cabral; por el otro lado: calle Principal y por el ultimo lado: propiedad de la familia Hilario; **C)** Solar No. 6, manzana No. D, con una extensión superficial de Setecientos Ochenta Metros Cuadrados (780mts²), con los linderos siguientes: por un lado: calle Herman Cabral; por otro lado: parcela No. 219;



01666

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00041

por el otro lado: parcela No. 219 y por el ultimo lado: sucesión Hilario; D) Solar No. 7, manzana No. H, con una extensión superficial de Cuatrocientos Ochenta y uno Metros Cuadrados (481mts²), con los linderos siguientes: por un lado: calle Principal; por otro lado: Nelson Cabral; por el otro lado: Fiordaliza Cabral y por el ultimo lado: sucesión Hilario.

Visto y Estudiado: Que fecha 04 abril del 2014, comparecieron antes nos las señoras Yeygeny Cabrera Balbuena y Rissina Cabral, conjuntamente con su abogado el Dr. Carlos Florentino, y los Licdos. Juan Antonio Fernández Paredes y Francisco Antonio Fernández Paredes abogados constituidos y apoderados especiales del el señor Cesar Augusto Cabral Rodriguez, y concluyeron las partes como se ha señalado anteriormente.

Visto y Estudiado: Que ambas partes en su comparecencia personal de fecha 04 de abril del 2014, manifestaron que los solares anteriormente indicados, están en un proceso de saneamiento por ante el Tribunal de Tierras de jurisdicción Original de la Provincia Maria Trinidad Sánchez; manifestando las partes que están en espera de que se conozca la Litis de solicitud de saneamiento en dicho tribunal.

Resulta: Que del estudio del expediente se ha podido comprobar que las señoras Yeygeny Cabrera Balbuena y Rissina Cabral, sostienen una Litis judicial con el señor Cesar Augusto Cabral Rodriguez, la cual esta apodera el Tribunal de Tierras de jurisdicción Original de la Provincia Maria Trinidad Sánchez.

Resulta: Que del estudio del expediente se ha podido determinar, que ambas partes recurrentes las señoras Yeygeny Cabrera Balbuena, Rissina Cabral, y el señor Cesar Augusto Cabral Rodriguez, han sometido su respectivos saneamientos de los derechos que alegan tener sobre los terrenos en Litis por ante el Tribunal de Tierras de jurisdicción Original de la Provincia Maria Trinidad Sánchez. El Magistrado apoderado que está conociendo la Litis, todavía no ha fallado, por lo que es prudente esperar el fallo del tribunal ante indicado

Visto: Que el artículo 10 de la ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, promulgada el 23 de marzo del 2005, en su párrafo establece lo siguiente:





01666

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00041

"Competencia. Los tribunales de jurisdicción original conocen en primera instancia de todas las acciones que sean de la competencia de la Jurisdicción Inmobiliaria, mediante el apoderamiento directo por parte del interesado y de acuerdo a su delimitación territorial. La competencia territorial se determina por la ubicación física del inmueble, conforme a lo establecido en el capítulo de esta ley relativo a la Secretaría de los Despachos Judiciales. **Párrafo I.-** Los tribunales de jurisdicción original serán puestos en funcionamiento, por la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo a las necesidades del sistema. **Párrafo II.-** Todo Tribunal de Jurisdicción Original se encuentra dentro de la jurisdicción de un Tribunal Superior de Tierras. **Párrafo III.-** Los tribunales de jurisdicción original gozan de plenitud de jurisdicción dentro del distrito judicial al que pertenecen.



Visto: el artículo 77 de la ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, promulgada el 23 de marzo del 2005, en su párrafo establece lo siguiente:
Recurso jerárquico. Se interpone ante el órgano jerárquicamente superior al que dictó el acto o la resolución recurrida, mediante una instancia en revisión.
Párrafo I.- El plazo para interponer el recurso es de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que este recurso quedó habilitado. **Párrafo II.-** El órgano recurrido deberá pronunciarse dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presentación de la instancia en revisión. Denegada la revisión o vencido este plazo sin obtener respuesta, queda habilitado el recurso jurisdiccional.

Visto: La ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, promulga el 23 de marzo del 2005.

Visto: Que ambas partes han manifestado que el Tribunal de Tierras de jurisdicción Original de la Provincia Maria Trinidad Sánchez, fijo audiencia para el 20 de mayo del año 2014, para conocer la Litis.

RESUELVE

UNICO: Declinar el presente caso para que ambas partes recurrentes las señoras Yeygeny Cabrera Balbuena y Rissina Cabral, y el recurrido señor Cesar Augusto Cabral Rodriguez, esperen la decisión del Tribunal de Tierras



01666

REPUBLICA DOMINICANA
Procuraduría General de la República
 "Año de la Superación del Analfabetismo"

00041

de jurisdicción Original de la Provincia Maria Trinidad Sánchez, el cual esta conociendo del saneamiento.

Se ordena la notificación de la presente resolución al Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Noreste, para su conocimiento y fines de lugar; a las recurrentes Yeygeny Cabrera Balbuena y Rissina Cabral, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial el Dr. Carlos Florentino; y al recurrido Cesar Augusto Cabral Rodriguez, Quien tiene como abogados a los Licdos. Juan Antonio Fernández Paredes y Francisco Antonio Fernández Paredes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

Dr. Víctor R. Anastasio Peña
 Procurador General Adjunto de la República.



Liliana Gomez
 Liliana Gomez

